

**Notas sobre el régimen señorial en
Valladolid y el estado señorial de
Medina de Rioseco en el siglo XVIII.**

por Bartolomé Yun Casalilla

Uno de los temas que en la actualidad tiene planteada la historiografía española es el de los señoríos, su importancia, su funcionamiento económico y jurídico y, más concretamente, el de la renta señorial, según las distintas regiones peninsulares (1), como paso previo para establecer el papel del señorío en un todo social complejo y dinámico en cuyo proceso de cambio es parte integrante (2).

En este sentido, permanece inacabado el mapa de los señoríos castellanos (3), y, a pesar de un avance notorio, no son todavía suficientes las publicaciones que intentan evaluar el hecho de la renta señorial en el reino de Castilla en los momentos del Antiguo Régimen (4), así como el papel socioeconómico del señorío como organismo que engloba mecanismos de apropiación, distribución y circulación del excedente agrario o de control social y político.

(1) Los estudios más recientes son bien explícitos a este respecto y hacen referencia al hecho: «El conocimiento que se tiene de los señoríos españoles adolece de estar basado en el análisis de la legislación y de documentos emanados de los poderes señoriales, tomados hasta ahora como suficiente para mostrar un comportamiento de validez general. Se ha tendido a utilizar, además, los casos conocidos como ejemplo de unas realidades ignoradas en sus características y cuantificación». G. ANES ALVAREZ, *Los señoríos asturianos*. Discurso de ingreso en la Real Academia, Madrid, 1980, pág. 13.

(2) B. CLAVERO, «Señorío y hacienda a finales del Antiguo Régimen en Castilla. A propósito de recientes publicaciones» en *Moneda y Crédito* (1975) núm. 135, págs. 111-128.

(3) Al intento, todavía inacabado y al que este estudio es en parte deudor en cuanto a la fuente y algunos planteamientos, de los trabajos dirigidos por Miguel Artola (M. D. MATEOS, *La España del Antiguo Régimen*. Salamanca, Salamanca, 1966; M. P. CALONGE, E. GARCIA, M. E. RODRIGUEZ, *Castilla la Nueva y Extremadura*. Salamanca, 1971), se han de añadir los mapas aportados para Andalucía por A. M. BERNAL, *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid, 1979 págs. 45 y 71, el de S. de MOXO, *Los antiguos señoríos de Toledo*. Toledo, 1963, y el reciente de M. PESET y V. GRAULLERA: «Nobleza y señoríos durante el siglo XVIII valenciano» en *Estudios de Historia Social* (1980). Tomos 12 y 13, págs. 245-281.

(4) Amén de los ya citados en la nota anterior, por citar sólo algunos de los más recientes y sin ningún ánimo de exhaustividad, nos podemos referir a los trabajos del GRUPO 73: *La economía del Antiguo Régimen, el señorío de Buitrago*. Madrid, 1973, de J. ESTEPA GIMENEZ: *Aportación al estudio de la disolución del régimen señorial. Puente Genil 1750-1850*. Puente Genil, 1980, de J. CONTRERAS, «Las formas de explotación en la Andalucía del siglo XVIII: los estados de Osuna» en *La Economía agraria en la Historia de España*, Madrid, 1979, págs. 227-244. A. GARCIA SANZ «Renta y sociedad estamental en el marquesado de Cuéllar», en *Estudios segovianos* (1973), números 74-75, págs. 541-562, y en *Desarrollo y crisis del Antiguo*

Es este hecho el que nos ha llevado a abordar en estas páginas el estudio del régimen señorial en una zona hasta ahora desconocida por los citados trabajos —la actual provincia de Valladolid— y el de un núcleo señorial concreto —el Estado ducal de Medina de Rioseco— que se enclava al sur de la Tierra de Campos vallisoletana penetrando en los Montes Torozos (5). Pensamos que independientemente de los resultados concretos, el aportar un elemento de contraste con otros estudios dedicados al tema y centrados en marcos geográficos diferentes puede ayudar a comprender uno de los rasgos que, en principio, creemos hay que tener presentes acerca del señorío: la diversidad —dentro de una serie de rasgos ajustados a un modelo abstracto— de sus características concretas.

I

El señorío en la provincia de Valladolid: Peso y distribución

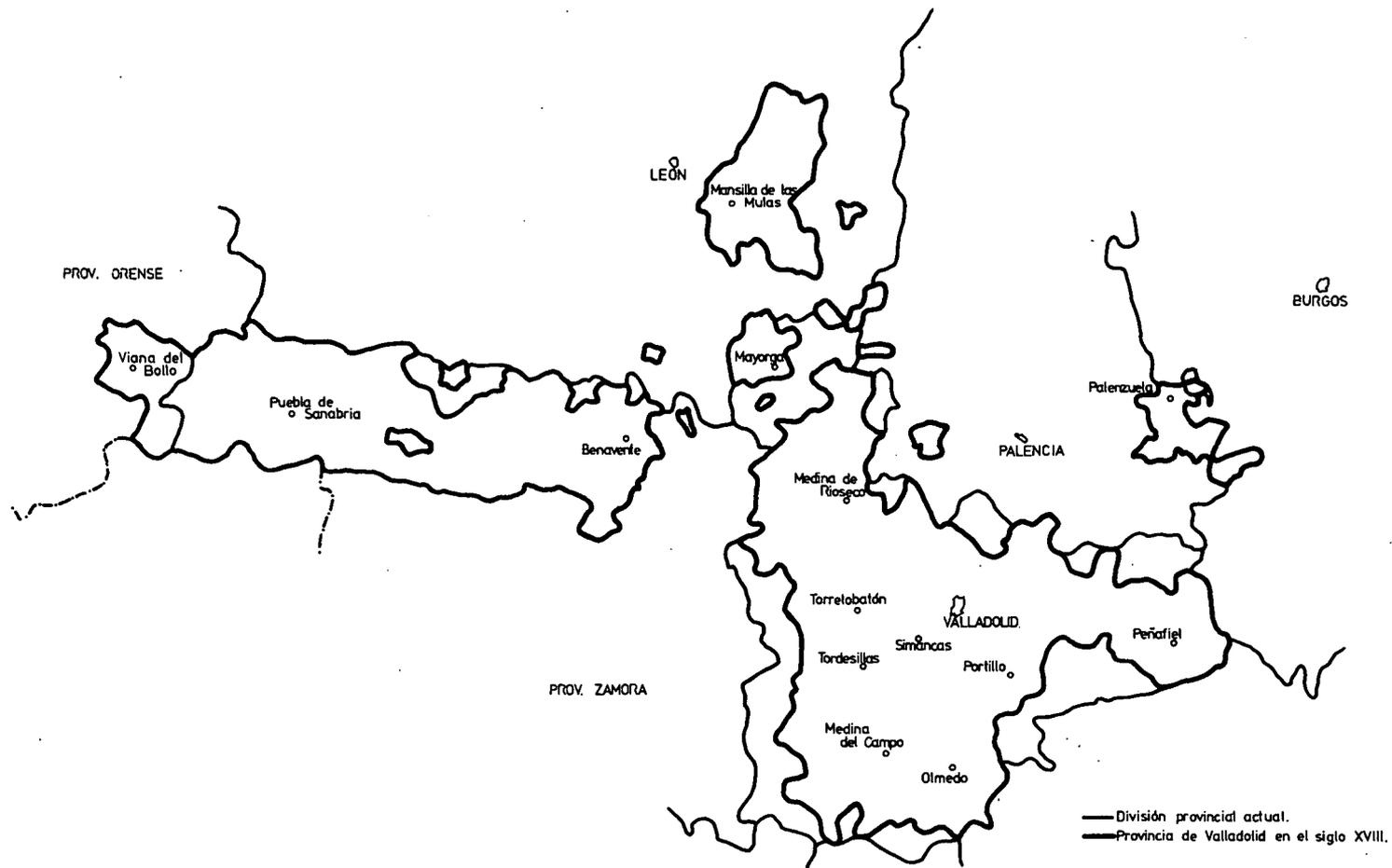
La primera precisión que se ha de hacer cuando se habla de la provincia de Valladolid con referencia al siglo XVIII y en el contexto de la información que ofrece el Catastro de Ensenada es que nos movemos en un ámbito espacial disperso y que sólo en su núcleo se acerca a la actual división provincial.

A través del mapa nº 1 elaborado a base de los libros de

Régimen en Castilla la Vieja, Madrid, 1977, especialmente págs. 315-319. Igualmente cabe citar aquí los trabajos de Ch. JAGO, «The "crisis of the Aristocracy" in seventeenth century Castille» en *Past and Present* (agosto 1979), núm. 84, págs. 60-90 y, aunque más lejano en el tiempo de la temática que aquí veremos el de H. NARDER «Noble Income in Sixteenth Century Castile: The Case of the Marquise of Mondéjar, 1450-1580» en *The Economic History Review* (agosto 1977), nº 3, págs. 411-428, con planteamiento jurídico, pero también muy útil desde la óptica de la valoración de la renta. A. M. GUILARTE, *El Régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, 1962.

Por otra parte es también importante la referencia a la renta señorial en gran cantidad de obras más generales de economía y derecho, pero merece especial atención la obra de A. DOMINGUEZ ORTIZ entre la que cabe destacar *El Régimen señorial y el Reformismo borbónico*. Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1974, posteriormente reeditado con modificaciones en el capítulo dedicado al «Señorío y reformismo borbónico» en *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Madrid, 1976. El ocaso del Régimen señorial en la España del siglo XVIII, en *Hechos y figuras del siglo XVIII español*, Madrid, 1973, págs. 1-62, y con planteamientos muy parecidos «La fin du regime seigneurial en Espagne» en *L'abolition de la "feodalité" dans le monde occidental*. Tomo I, Paris, 1971, págs. 315-321. Por último, aunque su objeto no sea precisamente una valoración económica sino jurídica de la renta, hay que recordar aquí los estudios pioneros de don Salvador de MOXO, a los que nos referimos en varias ocasiones a lo largo de este artículo.

(5) Este estudio es parte integrante de una investigación más general en cuanto a su temática y cuyo contenido, que esperamos presentar como tesis doctoral, versa sobre el desarrollo económico y social de esta región al Norte del Valle del Duero. Como se verá por lo que sigue, los datos que presentamos y analizamos a continuación son susceptibles de un tratamiento analítico más detallado que el que aquí realizamos. El carácter de este artículo es, por tanto, de avance de un estudio más general y detenido que afecta a un marco regional y no sólo a la cuestión del régimen señorial.



MAPA N° 1.

Provincia de Valladolid según
el Catastro de Ensenada. (1752)

Respuestas Generales referentes a esta provincia (6), podemos observar que, junto a un núcleo compacto en torno a la capital, que tampoco se corresponde exactamente con los límites provinciales actuales, se añaden a ella —con un criterio no demasiado claro— diferentes enclaves: a) gran parte de la zona norte de la actual provincia de Zamora, hasta Viana del Bollo (Orense), que integra el partido de Benavente y que se compone en una gran proporción de lugares y villas pertenecientes al señorío de los Condes de Benavente; b) un segundo núcleo situado en la actual provincia de León en torno a Rueda del Almirante que se podría circunscribir a lo que en la actualidad son los términos municipales de Gradefes, Valdepolo, Cubilla de Rueda, etc..., que son parte integrante del Estado Ducal de Medina de Rioseco, señorío de los Enríquez hasta comienzos del siglo XVIII; c) otro conjunto, también integrado en dicho Estado perteneciente a la actual provincia de Palencia, en la rivera izquierda del Arlanzón (exactamente las villas de Palenzuela, Villán, Tabanera, Espinosa de Cerrato, Valles de Palenzuela y diversos lugares); d) algunos enclaves más concretos en la misma provincia como son Castromocho señorío del Conde de Benavente en 1752, Villacidalder por las mismas fechas perteneciente a la duquesa de Alba y anteriormente inserta también en el ducado de Medina de Rioseco y Escobar de Campos antes también de los Enríquez y en la fecha de elaboración del Catastro de Ensenada del Conde de Grajal. Por el contrario, se ha de excluir también del conjunto provincial una franja que atravesando la cresta norte de la actual provincia separa el partido de Mayorga del de Medina de Rioseco y que constituye una parte importante de la Tierra de Campos vallisoletana, incluida por tanto a nivel administrativo en otras provincias (7).

Por nuestra parte, para dar una unidad geográfica al estudio, y aun con el riesgo de que primen excesivamente las circunscripciones actuales, vamos a realizar todos los cálculos que siguen tomando como unidad de análisis este núcleo provincial y rellenando el vacío norte a que nos referimos.

(6) Dirección General de Rentas, 1.^ª Remesa. Libros 646 a 660. A. G. S.

(7) Si bien se podría pensar que la provincia del siglo XVIII se constituye por agregación a un núcleo originario en torno al realengo de los enclaves señoriales citados y que este «vacío» al Norte de la provincia se debe a la pertenencia de dichos municipios a distintas familias e instituciones de mayor arraigo en otras ciudades, las excepciones son muchas y nos hacen plantear esta cuestión; por ejemplo, se integran en el partido de Medina de Rioseco algunos núcleos, como el despoblado de Valdejove, que es jurisdicción del Monasterio de Sahagún y, sin embargo, otras como Santervás de Campos o Villafrades también pertenecientes a su jurisdicción se engloban en la provincia de León; algo similar ocurre con el Conde de Grajal, algunos de cuyos vasallos, como los de Melgar de Abajo o Villacid de Campos se incluyen en la provincia de León y otros como Villacreces o Escobar de Campos, lo hacen en la de Valladolid.

Evidentemente tampoco esta delimitación se corresponde plenamente con la actual, pero da una idea real y no tan teórica del conjunto a estudiar, así como de la vertiente espacial, que creemos importante, de la distribución de las situaciones jurídicas, económicas, demográficas o de poder (control político o social) en un conjunto regional (8).

El primer dato a destacar es la extensión del señorío en la provincia.

Cuadro nº 1

Rea- lengo	% del total	Señorío secular	% del total	Señorío ecles. secular	% del total	Señorío aba- dengo	% del total	Señorío de Ord. Milit.	% del total	Total
224.303 Has.	33,7	411.550 Has.	62,5	4.582 Has.	0,6	12.648 Has.	1,9	4.990 Has.	0,7	658.073 Has.

En efecto, según el cuadro nº 1 la extensión del realengo vallisoletano se ve ampliamente rebasada por la del señorío; mientras aquél ocupaba sólo un 33,7% del conjunto considerado, éste sobrepasa el 60%, lo cual supone un total de superficie señorializada superior al de otras provincias españolas como Toledo o Talavera (9), aunque también inferior a otras como Valencia (10). Por otra parte, llama la atención, sobre todo si se compara también con otras provincias del reino de Castilla o de la Corona de Aragón, el predominio absoluto de la extensión cubierta por el señorío secular y, sobre todo, la escasa importancia del señorío eclesiástico en general, que no sobrepasa, englobando en él al señorío eclesiástico secular, el abadengo y el de órdenes militares (en este caso sólo la Orden de S. Juan de Jerusalén), el 4% de la extensión total considerada.

Similares son las conclusiones si en lugar de la extensión consideramos el de las ciudades, villas, lugares, etc. que pertenecen a cada uno de los apartados establecidos (11):

(8) Hemos renunciado al intento de cubrir todo el contorno actual de la provincia por la dificultad que reviste la detección previa al propio catastro de los lugares, despoblados y cotos redondos, difícilmente localizables desde los mapas actuales, y para las que en nuestra provincia no hay libros especiales en el Archivo General de Simancas.

(9) S. de MOXO, *Los Antiguos señoríos...*, Op. cit., p. 240.

(10) M. PESET y V. GRAULLERA, Op. cit. págs. 250 y ss. Una comparación más amplia, aunque con datos poco sólidos, se puede efectuar contrastando con los apartados por S. MOXO: *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, 1965, págs. 9 y 10.

(11) Este criterio completa los posibles errores cometidos mediante el uso exclusivo de la extensión ya que en aquél sólo se usa la extensión de los municipios que se encuentran en los mapas municipales actuales. (Hemos utilizado: CONFEDERACION ESPAÑOLA de CAJAS de

Cuadro nº 2

	Ciudades	Villas	%	Lugares	%	Despoblados	%	Granjas y términos redondos	%	Total	%
Señorío secular	1	94	66,6	24	45,0	22	61,0	5	41,6	146	59,8
(Títulos)	(1)	(83)	(58,8)	(22)	(41,5)	(17)	(47,2)	(5)	(41,6)	(128)	(52,4)
(Otra nobleza)	—	(11)	(7,7)	(2)	(3,5)	(5)	13,8	—	—	(18)	(7,3)
Señorío eclesiástico .	—	15	10,6	—	—	9	25,0	7	58,3	31	12,7
(Abadengo)	—	(11)	(7,8)	—	—	(7)	(19,4)	(6)	(50,0)	(24)	(9,8)
(Ecles. secular) ...	—	(1)	(0,7)	—	—	(1)	(2,7)	—	—	(2)	(0,8)
(O. Militares)	—	(3)	(2,8)	—	—	(1)	(2,7)	(1)	(8,3)	(5)	(2,0)
Señorío compartido .	—	4	2,8	—	—	1	2,7	—	—	5	2,0
Realengo	1	28	19,8	29	55,0	4	11,1	—	—	62	25,4
	2	141	100,0	53	100,0	36	100,0	12	100,0	244	100,0

Fuente. Dirección General de Rentas. 1ª Remesa. Libros de Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. Libros: 356, 357, 359, 361, 363, 477, 482, 627, 646, 647, 648, 649, 651, 652, 657, 659 y 660. A. G. S.

Como se verá, desde este punto de vista, el peso relativo del señorío es aún mayor (el 75% de los núcleos considerados), y el orden de prelación en la distribución de la jurisdicción señorial sigue siendo muy parecido: primero el señorío secular, después el abadengo y, por último, el señorío eclesiástico secular y el de Ordenes Militares. Además se puede comprobar que este orden se mantiene también si analizamos el cuadro por columnas, ya que el señorío secular sigue siendo el más importante en ciudades, villas, lugares y despoblados, aunque pierda primacía en las granjas o términos redondos.

Desgraciadamente las cifras que poseemos para el conjunto de los reinos de Castilla y Aragón y que podrían servir como marco de comparación muestran contradicciones de tal envergadura que hacen pensar en distintos criterios de clasificación según las fuentes de que se trate. Así lo ha podido comprobar el profesor Anes mediante una simple comparación de los datos procedentes del *Censo de la población de España del año de 1797* con los del censo de 1787 (12). No obstante, utilizando tanto el uno como el otro, y con las reservas que se quieran hacer, parece claro que el porcentaje de núcleos señoriales es superior en Valladolid al de la media nacional: el 52,6% según el primero, y el 68% si tomamos el segundo. Es más, tomando sólo el señorío secular comprobamos que éste también está por encima del porcentaje global (33,9% en el primero y 50% en el segundo). Sólo en la composición interna del señorío eclesiástico hay una relación inversa, ya que el gran peso relativo del abadengo en Valladolid se ve compensado en el conjunto por el mayor porcentaje del señorío eclesiástico secular.

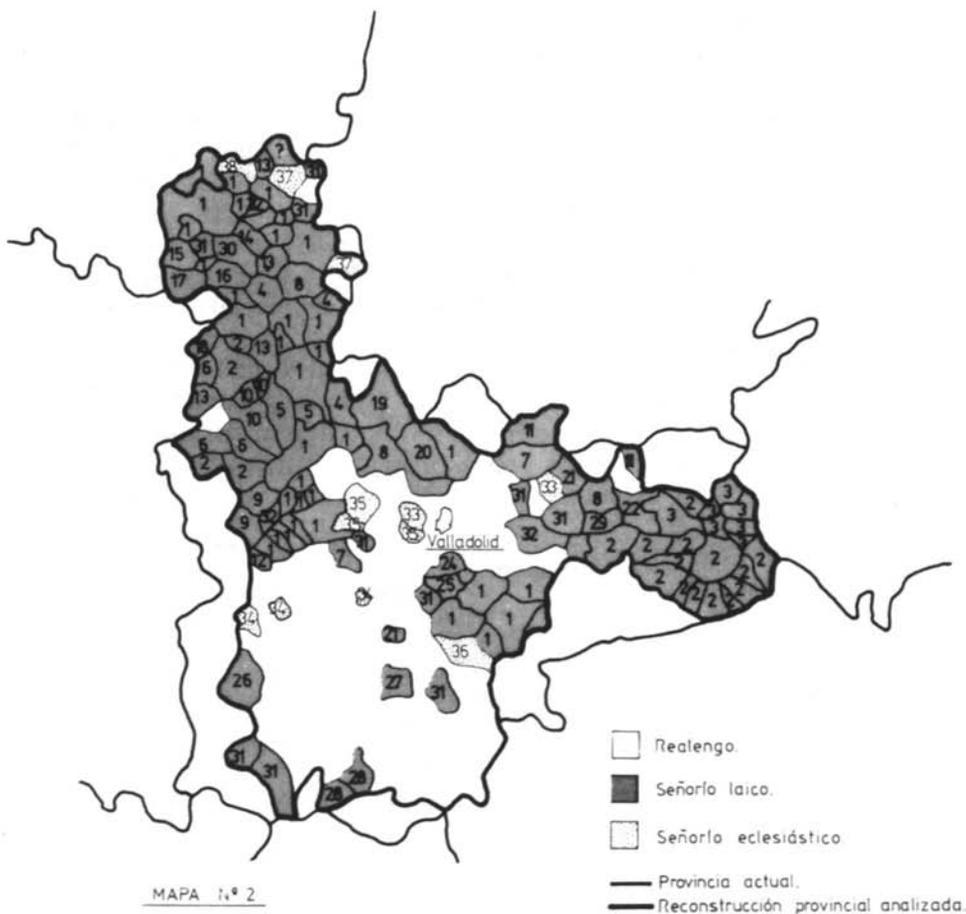
En cuanto a la distribución en el conjunto provincial es interesante destacar (ver mapa nº 2) el desigual peso del señorío y el realengo según las zonas: en contraste con el centro (alrededor de Valladolid y su tierra y expandiéndose hacia la campiña del Pisuerga) y sur (la tierra de Medina y el partido de Olmedo), que forman una importante «bolsa» de realengo, el señorío es de predominio absoluto en toda la franja noroeste por encima del Duero (Tierra de Campos y Montes Torozos) e

AHORRO. *España, Atlas e índices de sus términos municipales*, Madrid, 1969). Ello es importante dado que por el procedimiento de la extensión quedan fuera de cálculo algunos lugares, villas, despoblados y cotos redondos hoy inexistentes a nivel administrativo. Sin duda un procedimiento más preciso que éste, pero también muy trabajoso sería el de obtener también la extensión que de cada núcleo dan las *Respuestas Generales*, pero a pesar de ello, sigue existiendo el problema de tratarse de apreciaciones, a veces muy vagas, que realizan los peritos de la época.

En otro orden de cosas hemos de señalar también que en la documentación utilizada para la elaboración de este cuadro, es decir, las *Respuestas Generales* del Catastro del Marqués de la Ensenada, no siempre aparece perfectamente clara la distinción entre despoblados y términos redondos, cotos o granjas, ya que en algunos casos se dan los dos calificativos al mismo núcleo; ante esto hemos optado por clasificarlos siempre según la denominación que aparece en primer lugar.

(12) G. ANES ALVAREZ, *Los señoríos... Op. cit.*, págs. 15 y 16.

Conde de Benavente	1	Marqués de Valbuena	22
Duque de Osuna	2	Marqués de Revilla	23
Duque de Béjar	3	Vizconde de Laguna	24
Duquesa de Alba	4	Marquesa de Vega de Boecillo	25
Marqués de Monreal	5	Marqués de Sieteiglesias	26
Marqués de Valdecarzana	6	Marqués de Castromonte	27
Marquesa de Camarasa	7	Marqués de Fuente el Sol, señorío de Cañete	28
Duque de Frías	8	Marquesa de Olivares	29
Duque de Veragua	9	Marquesa de Astorga	30
Duquesa del Infantado	10	Señorío noble no titulado	31
Vizconde de Valoria	11	Señorío compartido	32
Duque de Parque	12	Monasterio de las Huelgas Reales de Valladolid	33
Conde de Grajal	13	Real Convento de Santa María la Mayor, Orden de Santa Clara de Tordesillas	34
Conde de Castroponce	14	Orden de San Juan de Jerusalén	35
Marquesa de Fontihoyuelo	15	Dignidad Episcopal de Segovia	36
Marqués de Tabara	16	Monasterio de Sahagún	37
Conde de Miranda	17	Monasterio de Ntra. Sra. de la Serrana	38
Conde de Fuensaldaña	18	Orden de S. Benito	38
Príncipe de Galve, conde de Castilnuovo	19		
Conde de Rivadavia	20		
Marqués de Torreblanca	21		



Señorío y realengo en Valladolid (1752)

igualmente en la región Este (partido de Peñafiel) y Sureste (partido de Portillo).

Además esta desigual distribución espacial viene acompañada de un diferente peso de los distintos tipos de señorío según el contexto geográfico. El mapa número 2 demuestra que mientras el señorío secular de la nobleza titulada tiene un mayor peso en el Norte de la provincia (Tierra de Campos y Montes Torozos) así como en la zona Este y algún núcleo al Sur (Portillo, Peñafiel), el eclesiástico, aparte de formar un conjunto menos compacto, se dispersa sobre todo en el centro de la provincia, entre Valladolid y Tordesillas (Convento de Santa Clara) y alguna villa del Sur. Junto a éstos, y aunque con una importancia marginal a veces, pero en un plano de igualdad con respecto al eclesiástico, se puede separar el señorío de algunos nobles, no necesariamente títulos, bien residentes en Valladolid capital, bien en algún núcleo secundario (Medina del Campo, Medina de Rioseco, Tordesillas) o bien en Madrid u otras ciudades de Castilla; aunque su adscripción precisaría un análisis más detallado, parece tratarse de una nobleza media, que a veces goza de algún oficio en Madrid o Valladolid o forman parte de una élite rectora en sus lugares de residencia (13).

Otra característica importante y que hay que retener es que, aparte del mayor peso del señorío secular, incluso dentro de éste la titularidad está muy concentrada en un grupo de poco más o menos 35 títulos que controlan 128 de los 146 enclaves de señorío secular. Es decir, señorío secular preponderante, pero dentro de él señorío de aristocracia (nobleza titulada más exactamente) sobre todo. En este sentido se puede ser aún

(13) Se trata de una minoría posiblemente menos activa dentro del contexto de los mecanismos de acumulación y concentración de propiedad y poder económico y político en general del Antiguo Régimen (vid. M. L. PESET, y V. CRAULLERA, Op. cit. págs. 262-263), pero que está esperando un estudio a fondo, desde el punto de vista de su ascensión social en la crisis del Antiguo Régimen. Por ejemplo, algunas de estas familias como la de D. Joaquín Vázquez de Prada, vecino de Medina de Rioseco, son un caso típico de ello: en 1752 era señor del despoblado de Pajares y al mismo tiempo el mayor hacendado de dicho lugar, controlando un total de 1032 yugadas de tierra lo que supone una parte importante del total de la extensión del término (Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Libro 662. A. G. S.); posteriormente un descendiente suyo, José Vázquez de Prada, adquiere 112 has. en la misma comarca, a raíz de la desamortización de Mendizábal y se sabe de él que fue elector en 1846 e importante accionista del ferrocarril Alar del Rey a Santander». G. RUEDA HERNANZ, *La desamortización de Mendizábal en Valladolid (1836-1853)*, Valladolid, 1980, pág. 310.

Algo similar ocurre con D. Alvaro María de Ulloa, señor del despoblado de Zafraga en el partido de Medina del Campo y al mismo tiempo mayor hacendado en el de Foncastín, vecino de Cáceres en 1752, uno de cuyos sucesores, Francisco María Ulloa Queipo de Llano vecino ya de Medina del Campo, es también importante comprador de fincas desamortizadas en Rueda e igualmente aceionista del ferrocarril Alar-Santander (Ibidem, pág. 311).

Se trata de un grupo social que posiblemente se vio potenciado al compás de las desamortizaciones y, ya desde antiguo, al compás del desarrollo de la propiedad absoluta de la tierra que en un primer momento no se reñía con la obtención de señoríos jurisdiccionales que daban brillo y prestigio, pero con probabilidad, muchos menos ingresos que aquélla.

más preciso ya que hay datos que evidencian todavía más la concentración de la titularidad señorial. Así, dentro de la nobleza titulada hay dos casas, la del Conde de Benavente y la del Duque de Osuna, que controlan entre las dos 56 núcleos y 6.730 vecinos (exactamente los Condes de Benavente 36 núcleos y 5.836 vecinos y los duques de Osuna 20 y 1.904 vecinos), lo que supone casi el 40% de los enclaves de señorío secular, así como el 50% de todos los vasallos de la provincia. A estas grandes casas siguen en importancia el Duque de Béjar, con 3 villas y 4 despoblados (383 vecinos), la Duquesa de Alba con 3 villas (254 vecinos) y el Conde de Grajal, Marqués de Alcañices, con 7 villas de 555 vecinos.

En definitiva, son algunas de las grandes casas del reino las que, al igual que ocurre en otras zonas de la península, dominan aquí también (14). Ello se debe a un proceso de concentración señorial claramente detectado en otros puntos durante el siglo XVIII y que en Valladolid tiene una cristalización muy clara e idéntica en cuanto a sus resultados y mecanismos (15). En principio, el predominio se debe al señorío de creación bajomedieval ya que es a partir del siglo XIV cuando se produce la institucionalización de los estados señoriales de mayor peso en el contexto provincial, como es el de los Condes de Benavente con sus dos núcleos de Villalón-Mayorga y Portillo, o el de los Almirantes, con el Estado señorial de Medina de Rioseco que, como hemos dicho, incluso se sale del contexto provincial (16); a principios del siglo XVIII con la extinción de la línea directa de esta última casa, el señorío de gran parte de los enclaves de este estado pasará a los Condes de Benavente; al menos así consta, a pesar del pleito que persiste con la duquesa de Alba y el duque de Albuquerque durante dicha centuria, en las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada (17). El último paso en este proceso de concentración señorial será la unión, por vía de enlace matrimonial y extinción de la línea directa de la casa de

(14) Nótese que estas familias son las que dominan también en otras regiones de la península. M. PESET y V. GRAULLERA, *op. cit.*, pág. 260; *La España del Antiguo Régimen, op. cit.* Tomo III, pág. 135. Tomo VI, pág. 117, y A. M. BERNAL, *op. cit.* págs. 57-62 y mapa de páginas 72 y 73.

(15) Sobre todo la endogamia y el mayorazgo. Véase a este respecto M. PESET y V. GRAULLERA. *Op. cit.* págs. 263-268.

(16) Véase P. MARTÍNEZ SOPENA, *El Estado señorial de Medina de Rioseco bajo el Almirante Alfonso Enriquez (1389-1430)*, Valladolid, 1977, págs. 53-83.

(17) Igualmente en las respuestas de algunas villas al interrogatorio de Ensenada se precisa que su señorío está en pleito entre el Conde de Benavente y la duquesa de Alba, así es el caso de todo el núcleo situado al Este de la actual provincia de Palencia. Dirección General de Rentas, 1ª Remesa. Libro 658. A. G. S.

En otros casos, algún pueblo perteneciente al ducado de Medina de Rioseco, como Villacider, Villabaruz y otros, se da como señor a la duquesa de Alba. *Ibidem*, Libro 652.

Benavente, de dicha familia con las de los duques de Osuna (18), los segundos grandes señores de la provincia. De esta forma en la segunda mitad del siglo XVIII una sola familia controlaría más de la mitad del territorio señorial de Valladolid (19).

Es precisamente esta importancia de la alta aristocracia en el conjunto global de los titulares de señorío (por lo menos 38 de los señores nobles son títulos) lo que explica el absentismo señorial, ya que estas familias de la alta nobleza viven en su mayoría en Madrid, algunas en Valladolid, donde las posibilidades sociales, incluso en el plano económico, ya que la concentración de títulos se lleva a cabo básicamente mediante el matrimonio, son mayores.

Desde un punto de vista poblacional, la importancia del señorío y en concreto del señorío secular es también clara, pero hay que hacer una serie de matizaciones.

Una idea comparativa al respecto nos la da el cuadro número 3, en el que hemos consignado la relación media realengo-señorío secular-señorío eclesiástico para Castilla la Vieja, Castilla la Nueva y Extremadura, y Valladolid (20).

Cuadro nº 3

	Realengo habitantes	%	Señorío secular habitantes	%	Señorío eclesiást. habitantes	%	Total habitantes
Castilla la Vieja, Castilla la Nueva y Extremadura .	1.217.906	40,3	1.172.581	42,6	646.720	16,9	3.037.207
Valladolid	67.970	51,0	57.134	43,4	4.833	3,6	129.937

(18) F. FERNANDEZ DE BETHENCOURT, *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y Grandes de España*, Madrid, 1900, Tomo IV, y Tomo II págs. 592 y 595.

(19) Además el peso y la fuerza de la casa de los Condes de Benavente, también duques de Gandía, en el contexto castellano es mayor si consideramos el gran número de villas, lugares, despoblados y cotos redondos de que son señores en la parte norte de la actual provincia de Zamora y que, como hemos dicho, entraba dentro de la circunscripción provincial vallisoletana en el siglo XVIII.

(20) Los datos para Castilla la Vieja y Castilla la Nueva se han obtenido mediante elaboración personal en base a las cifras de M. D. MATEOS, M. P. CALONGE, M. E. RODRIGUEZ, *La España del Antiguo Régimen... op. cit.* Tomo III y IV. Apéndices I de cada uno de ellos.

Hemos de hacer alguna precisión: a) utilizamos el coeficiente 4,21 para la conversión de vecinos en habitantes para ser coherentes con el usado por dichos autores; b) incluimos las Ordenes Militares en el señorío eclesiástico, dado que así se viene haciendo normalmente, aunque este sistema sea criticable, obligados por el hecho de que en lo referente a Castilla la Vieja no se hace para éstas un apartado especial en la citada publicación; c) hemos eliminado del cálculo referente a Valladolid aquellos núcleos de señorío compartido entre varios señores, cuyos vecinos vienen a representar un 1 por 100 del total.

La primera idea que surge del citado cómputo es el equilibrio demográfico entre señorío y realengo en nuestra provincia en contraste con la superioridad que, como hemos visto, tenía aquél tanto desde el punto de vista de la extensión simplemente considerada como del número de villas, lugares, etc. Se trata de un hecho que es probable esté presente en gran parte de las provincias del reino; el porcentaje de superficie ocupada por el señorío es inferior al porcentaje de población ocupada por el mismo independientemente del peso relativo de éste con respecto al realengo en ambas facetas. Ello es debido al menor tamaño medio de los núcleos poblados del señorío con respecto al realengo. En efecto, si consideramos que los 15.055 vecinos de señorío residen en 131 villas, lugares y ciudades y que los 16.145 vecinos de realengo habitan en 55, comprobaremos una diferencia importante entre el tamaño medio de las enclaves de señorío y realengo: mientras el de aquéllos es sólo de 114,6 vecinos en éstos llega a 293,4.

Una consideración más detallada del cuadro número 3 nos hace pensar que el hecho es más llamativo: si comparamos con otras zonas del reino, vemos que la población del realengo vallisoletano ocupa, dentro del contexto provincial, un porcentaje superior al de la media de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y Extremadura.

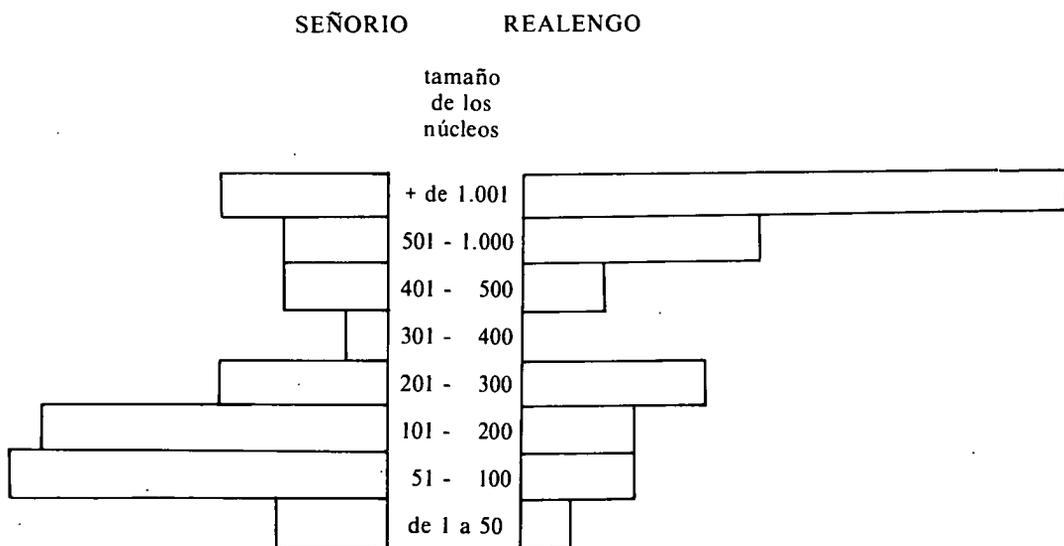
Para aproximarnos más al fenómeno hemos hecho el recuento de los núcleos de realengo y señorío agrupándolos por tamaño:

Cuadro nº 4

Tamaño de los núcleos	Número de grupos de cada grupo		
	Señorío	Realengo	Total
Más de 1.001 vecinos	1	2	3
De 501 a 1.000 vecinos	2	3	5
De 401 a 500 vecinos	3	2	5
De 301 a 400 vecinos	1	0	1
De 201 a 300 vecinos	7	7	14
De 101 a 200 vecinos	24	10	34
De 51 a 100 vecinos	53	15	68
De 1 a 50 vecinos	43	19	62
Despoblados y términos redondos	48	4	52
Total	182	62	244

El cuadro demuestra que el señorío es básicamente un hecho rural y que su predominio es más importante en los pequeños núcleos de población. Así, mientras en los 182 núcleos de señorío habita casi un 50% de la población total, la de realengo reside sólo en 60 enclaves. A un nivel todavía más concreto vemos cómo el número de villas y lugares de señorío es mucho más numeroso en los núcleos que están por debajo de los 200 vecinos.

Si ahora consideramos en lugar del número de núcleos poblacionales, la cantidad de vecinos que vive en enclaves de diferentes tamaños expresada en la pirámide del cuadro nº 1, veremos que el hecho se debe al gran peso demográfico que tienen en el realengo las agrupaciones de más de 500 vecinos y, más concretamente, las que sobrepasan los 1.000, es decir, Valladolid, Nava del Rey, Medina del Campo y Tordesillas, en contraste con sólo Medina de Rioseco, Villalón y Portillo por lo que respecta al señorío.



II

La renta señorial

1. *Señorío y propiedad de la tierra: aproximación regional*

Planteada la extensión y cuantificada la importancia del señorío dentro del marco provincial, cabe preguntarse por la composición de los ingresos señoriales, lo que equivale a estudiarlo desde su faceta de organismo de distribución y apropiación del excedente agrario. No es posible en los límites de este artículo agotar el tema pero, a pesar de ello, pretendemos aportar aquí algunas consideraciones tanto desde una perspectiva general como desde otra particular sobre el señorío vallisoletano.

La primera cuestión que se plantea, desde una panorámica amplia y antes de entrar en algún caso concreto, es la relación existente entre señorío y propiedad de la tierra.

En tanto no se realicen trabajos más específicos y desde la óptica idónea para ello (es decir, por vía del estudio detallado de las propiedades del titular en cada enclave señorial), puede ser *indicativo* el análisis de la composición social de los mayores hacendados de la provincia y su correlación con la titularidad del señorío (21).

En cuanto a lo primero hemos realizado el cuadro número 5 en que expresamos la composición social de los mayores hacendados.

Llama la atención, en primer lugar, la importancia de los estamentos privilegiados en la posesión de la tierra (entre nobles y eclesiásticos son los mayores hacendados en más del 60% de los núcleos), pero, la relación de fuerzas es ya muy diferente de la que vimos en cuanto a los titulares de señoríos: en primer lugar el porcentaje ya es más bajo que el del señorío que detentan ambos sectores. Más aún cambia la relación de fuerzas dentro de los grupos privilegiados: mientras los eclesiásticos no llegan al 13% de los titulares de señorío son los mayores propietarios en el 23,1% de los núcleos, y la nobleza, que poseía el señorío jurisdiccional del 68% es el mayor

(21) Evidentemente no se puede suponer una identificación de los porcentajes de mayores hacendados y la propiedad de la tierra, ya que aquellos nos dan exclusivamente la pertenencia social del individuo que posee mayor cantidad de bienes en cada lugar y no la relación exacta de las tierras que cada uno de estos sectores sociales tienen en cada lugar. Un ejemplo puede ser ilustrativo en este sentido: en Mayorga de Campos, donde el mayor hacendado era el propio conde, la importancia de la gran propiedad nobiliaria y eclesiástica también es de primera magnitud. M. PEÑA SANCHEZ, *Crisis rural y transformaciones recientes en Tierra de Campos*, Valladolid, 1975, págs. 46 y 47.

Cuadro nº 5 (22)

	Ciudades	Villas	Lugares	Despob.	Granjas, términos redondos	Total	%
Nobleza	1	47	25	20	5	98	41,2
(títulos)	(1)	(17)	(9)	(9)	(4)	(41)	(17,2)
(otra noblez.)	—	(30)	(16)	(11)	(1)	(58)	(24,2)
Eclesiásticos .	1	36	6	8	3	54	23,1
Concejos	—	28	6	4	—	38	15,9
Otros	—	30	16	2	—	48	20,3
Total	2	141	53	34	8	238	100,0

Fuente: Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Libro 662. A. G. S.

hacendado sólo en aproximadamente el 41%; por otra parte, también dentro de este último estamento hay variaciones, ya que la aristocracia, títulos en general, eran los titulares de más del 50% y los mayores hacendados sólo del 17,2%, en tanto que la nobleza media la rebasa en un porcentaje importante (el 24,2%), a pesar de su mucha menor entidad como poseedora de señoríos. Así pues el grupo más representativo del señorío no lo es en cuanto al control directo de la tierra en régimen de *propiedad plena* (23), lo cual ya incita a suponer la inexistencia de una correlación *absoluta* entre derechos jurisdiccionales y propiedad de la tierra; sin que de forma general se deba hablar de una total desconexión entre unos y otros, porque las cifras a este respecto también son expresivas cuando lo que se pone en comparación es la

(22) Como se verá si se comparan las cifras totales de este cuadro con las del Cuadro nº 2 se comprobará que existe una diferencia entre ambos. Ello se debe a la constancia en la Respuestas Generales de 2 despoblados y 4 términos redondos que no se expresan en el libro de «Mayor Hacendado». Aunque es lógico suponer que, como pasa en los casos conocidos, el mayor propietario sea su propio señor, hemos preferido elaborar el cuadro en este sentido, ya que, en todo caso, las conclusiones no cambian en gran manera. En consonancia con esto las comparaciones y los porcentajes que hacemos a continuación los realizamos teniendo como marco de referencia no las cifras expresadas en el cuadro nº 2, sino con respecto a la situación jurídica de los núcleos citados sólo en el libro del Mayor Hacendado.

(23) Hay que subrayar que el Catastro de Ensenada no da como propiedad, al menos en los casos en que hemos hecho la aproximación pertinente a las Respuestas Particulares, las tierras del señor cedidas ya desde antiguo al concejo y por las que éste pagaba algún tipo de prestaciones a cambio del derecho a utilizarlas mediante cesión entre los vecinos. Así ocurre, por ejemplo, en Berrueces de Campos en donde no figuran entre las posesiones del Conde de Benavente una serie de tierras que, en cambio, sí figuran en las partidas correspondientes a los vecinos que las llevan a cambio de un foro en especie.

Es decir, no se consideran como propias del señor tierras perfectamente integrables dentro del concepto de señorío territorial porque éste no tiene la propiedad absoluta sobre ellos, sólo el dominio eminente.

propiedad de los estamentos privilegiados con el resto (concejos y otros particulares).

Es interesante en esta misma línea la coincidencia entre titulares de señorío y mayores hacendados. Para ello el cuadro nº 6 recoge los casos en que la misma persona figura en cada núcleo determinado con ambos requisitos.

La deducción más inmediata es que la importancia de los señores en cuanto a la propiedad de la tierra allí donde lo son no debía ser grande, si tenemos en cuenta que sólo en un 21,4% de los casos se da la «coincidencia» a que nos referimos (24).

Por otra parte es en la nobleza, y dentro de ella en la aristocracia, donde es mayor el número de titulares que son a la vez mayores hacendados. No obstante, en términos relativos a la titularidad de cada uno de estos grupos la relación varía; en este plano es el clero regular quien figura como mayor propietario en un porcentaje más elevado (más de un 60%); le sigue la nobleza media con un 44%, las Ordenes Militares (25%) y, por último, los títulos, con un 13,2%. Se ratifica, por tanto, la impresión sacada del cuadro anterior y el razonamiento efectuado. Se puede deducir igualmente que es en los señoríos más antiguos, que son normalmente los de la alta nobleza castellana, en los que la correlación propiedad absoluta-titularidad es menor (25) e igualmente es clara la permanencia de una mayor ligazón propiedad-señorío en las instituciones eclesiásticas, cuyo «control» económico por vía de la propiedad plena tiene así —independientemente de la frecuencia de mecanismos de apropiación de tipo extraeconómico como el diezmo— un papel de primer grado en gran parte debido a una dinámica de compra o de donaciones durante toda la Edad Moderna.

2. *La composición de los ingresos señoriales*

No obstante las consideraciones anteriores, un estudio riguroso sobre el tema sólo se puede afrontar mediante el análisis de señoríos

(24) Una idea más precisa la podremos obtener cuando dispongamos de estudios similares y cifras homogéneas para otras partes del reino. Piénsese por ahora, y como vía de aproximación a esta comparación, que en las villas del Estado de Osuna en Sevilla, el señor era propietario de una alta proporción de la tierra, a pesar de que, como aquí «señorío y propiedad... no son causa efecto. Existen casos donde ambos están claramente disociados» J. CONTRÉRAS *Op. cit.* págs. 239 y 30. Algo similar parecía ocurrir en el Marquesado de Priego. J. ESTEPA GIMENEZ. *Op. cit.*, págs. 91, 153 y 231.

(25) Es interesante comprobar que en algunos grandes estados señoriales, como el que constituye el de los duques de Osuna, en el partido de Peñafiel, los señores son los mayores hacendados en muy pocas villas; en este caso concreto, de 13 núcleos de cuya jurisdicción son titulares, son los máximos propietarios sólo en uno de ellos (Dirección General de Rentas, 1º Remesa Libro 651. A. G. S.) y algo similar ocurre con otros estados como el que a continuación estudiaremos de Medina de Rioseco.

Cuadro nº 6

	Ciudades	Villas	Lugares	Despoblados	Términos redondos	(A) Total	(B) Total de titulares de señorío	% A de B
NOBLEZA	—	14	—	7	4	25	146	24,6
(Títulos)		(8)		(6)	(3)	(17)	(128)	(13,2)
(Otra nobleza)		(6)		(1)	(1)	(8)	(18)	(44,4)
ECLESIÁSTICOS	—	3	—	4	4	11	22	50,0
(Señorío abadengo) ..		(3)		(3)	(4)	(10)	(16)	(62,5)
(Señorío ecles. secular)				—	—	—	(2)	(0,0)
(Señorío O. Militares)				(1)	—	(1)	(4)	(25,0)
	—	17	—	11	8	36	168	21,4

concretos a través de los cuales se obtiene una idea muy circunscrita a casos particulares, cuya generalización sólo será posible cuando contemos con el número suficiente de estudios.

Como caso concreto que sumar a los ya conocidos en este sentido hemos elegido el Estado ducal de Medina de Rioseco por factores de diverso carácter: disponemos de una completa monografía referente a la etapa medieval y origen de dicho estado (26); se trata de un núcleo cuyo centro neurálgico, que nosotros vamos a estudiar, está enclavado en la zona más fuertemente señorializada de la provincia: el límite entre Tierra de Campos y los Montes Torozos; y por último, disponemos, aparte de la documentación catastral, que tan fructífera se ha mostrado en otros estudios similares (27), de otra información procedente del Archivo Histórico Nacional (Sección de Osuna) y cuyo origen posiblemente sea el pleito que, como hemos dicho, se inicia, con la extinción de la rama directa de los Enríquez entre los Condes de Benavente, los duques de Alba y los de Alburquerque por la titularidad de dicho Estado; esto conlleva también la dificultad que supone para un cómputo global el proceso de fragmentación que según el Catastro parece se está sufriendo en él. A pesar de todo, puesto que trabajamos sobre la renta señorial y no sobre la evolución concreta de este señorío, y ya que la documentación de la sección de Osuna recoge los ingresos del Estado señorial como un todo unitario, creemos que el estudio meramente económico no se ve tergiversado por las vicisitudes que atraviesa y es independiente del titular real de éste.

El resultado concreto de la clasificación de los distintos ingresos según la información de 1747 a 1749 (28), lo hemos resumido en el Apéndice nº I; aunque la documentación abarca todo el Estado señorial nos hemos reducido al marco vallisoletano no sólo por mantener la coherencia del ámbito espacial en que se mueve este estudio, sino también para favorecer los cálculos en orden a rellenar las lagunas —sobre todo en cuanto a cifras concretas— que dejan los informes de los administradores. Para este menester, necesario sobre todo en lo que se refiere a los ingresos procedentes de las tercias reales y alcabalas, se han utilizado los datos procedentes de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada que, como se sabe, aparte de especificar las fracciones en que se divide el diezmo y su destino, tienen la virtud de referirse al quinquenio anterior a 1751-52, por lo que de

(26) P. MARTINEZ SOPENA. *Op. cit.*

(27) Véase el caso de los análisis llevados a cabo mediante el manejo de la documentación del Catastro de la Ensenada (*Respuestas Generales*, *Respuestas Particulares* y *Mapas o Estados Generales*) como son los de J. ESTEPA GIMENEZ, *Op. cit.* o GRUPO 73 *Op. cit.*

(28) Osuna, Leg. 3917, exp. 12, A. H. N.

forma aproximativa las cifras obtenidas a través de ellas se pueden homologar con las que los mayordomos dan para 1747-49; de hecho en los casos en que hemos contrastado ambas fuentes las diferencias no han sido demasiado significativas en ningún sentido.

Sin embargo, la misma clasificación de las diferentes partidas choca con dificultades. Hemos optado por especificar lo más posible el concepto de cada una de ellas para aportar así un elemento de análisis requerido a menudo por otros historiadores (29), independientemente de las agrupaciones que a continuación vamos a efectuar en orden a unas hipótesis muy concretas. De esta forma pretendemos favorecer una «lectura» diferente del documento, que es deseable y que incluso puede servir para criticar las conclusiones que nosotros mismos podemos sustraer. Hay que añadir que ello se debe en gran parte a que los criterios de clasificación y la conceptualización han de ser necesariamente confusos porque la confusión era normal en la época y, a menudo, es también intencionada en la documentación (30). Este hecho es especialmente claro en algún tipo de ingresos: así, por lo que se refiere a los foros («fueros») y situados, pagados por las comunidades campesinas en especie, la respuesta estereotipada en el Catastro es que no saben la razón de dicha exacción; si bien conocemos que en algunos casos se trata de impuestos de carácter señorial, que a veces se deben a la concesión de la titularidad de las obligaciones feudales de tierras comunales, como parece ser el caso de Torrelobatón, y que en otros, como en Berrueces, se trata de censos enfitéuticos sobre tierras del señor cedidas a los concejos, que ellos mismos, «subforan» entre los vecinos en tenencias «de por vida», a cambio de un canon fijo en especie (31), normalmente de dos fanegas de trigo independientemente del tamaño del «quiñón» (a dichas tierras se las suele denominar en la documentación como «tierras de quiñón de la villa») que cada uno de ellos disfrutaba (32). Sin embargo, lo más frecuente es que las razones concretas de esta exacción nos sean desconocidas tanto en la

(29) Véase B. CLAVERO, *El Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*. Madrid, 1974. págs. 413 y ss.

(30) En este sentido son bien significativas las respuestas constantes a las preguntas número 28 del *Interrogatorio* de Ensenada en que todos los pueblos, con excepciones limitadísimas, declaran no saber el porqué de los derechos señoriales que han de pagar. Es precisamente esta confusión, bien aprovechada por la nobleza, la que según los autores que han tratado el tema, servirá de punto de apoyo para reclamar la propiedad plena de tierras, cuya situación legal no era clara y que se pretendía «aclarar» mediante matizaciones no siempre bien intencionadas. S. de MOXO, *La Disolución...*, *Op. cit.*, págs. 20 y ss. y J. HERNANDEZ MONTALBAN, «La cuestión de los señoríos en el proceso revolucionario burgués: el trienio liberal» en *Estudios sobre la revolución burguesa en España*, Madrid, 1979, págs. 115-158.

(31) P. MARTINEZ SOPENA, *Op. cit.*, págs. 139 y 140.

(32) Sec. Hacienda, Berrueces. Libros de seglares, nº 120, A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) de V(alladolid).

documentación privada de 1747-49, como en las *Respuestas Generales y Particulares* del Catastro; aunque en algunos documentos anteriores de los administradores se consigne que estas prestaciones se pagan a censo «por el terrazgo y término della» (33), es curioso que esto se dé con frecuencia en exacciones que han desaparecido de las cuentas de 1747-49 y que no recogemos, excepto en el caso de Berrueces, en el cuadro adjunto.

Respondiendo al criterio informativo ya aludido, hemos distinguido los casos en que tenemos certeza plena (documental) de tratarse de rentas procedentes de la tierra de aquellos en que ésta no existe, para en el análisis que a continuación realizamos considerarlos a todos como tales ya que es la hipótesis más válida.

Por otra parte, hay que señalar que tanto en el caso anterior como en el de la martiniega, foros en metálico, o en el de los derechos de pesos y medidas o nombramientos de oficios y justicias, el pago se efectúa detrayendo la cantidad correspondiente de los bienes de propios o arbitrios, con lo que el concejo como comunidad mantiene aquí su papel institucional como organismo de distribución del producto (34), aunque se trate de una función que, debido a la escasa cuantía de estos pagos en el total de ingresos señoriales, tenga cada vez menor importancia desde el punto de vista cuantitativo (35).

El primer criterio de análisis de la información ofrecida en el Apéndice es el que se puede realizar tomando como unidad de observación los ingresos totales (tanto en especie como en metálico) y dividiéndolos según su naturaleza.

Es evidente la escasa envergadura que tienen en la cuantía total los ingresos procedentes de la renta de la tierra por parte del señor en contraste con los derivados de las enajenaciones. Es más, dentro de aquéllos la parte ocupada por los ingresos derivados de la propiedad absoluta tanto de tierras de «pan llevar» dadas a renta revisable, normalmente en periodos de 8 años, como de montes y molinos que se arriendan a particulares, es mínima. Pero tampoco los ingresos derivados de derechos señoriales ocupan una parte importante. Por el

(33) Osuna, Leg. 528, exp. 28, A. H. N.

(34) Para ello, y aunque se trate de situaciones ya en gran parte periclitadas son útiles, por moverse en el mismo ámbito geográfico. P. MARTINEZ SOPENA, *Op. cit.*, págs. 131 y ss. y R. PASTOR de TOGNERI, *Resistencias campesinas en las épocas de crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos XI-XIII*. Madrid, 1980.

(35) El tema del papel del Concejo y las comunidades rurales dentro del señorío en cuanto a su funcionalidad tanto económica y administrativa adquiere una importancia y necesita mayores matizaciones que las que podemos realizar aquí. Esta es la razón por la que nos abstenemos de entrar de lleno en aspectos como el de las autoridades, el nombramiento de oficios y justicias, su composición social, sus relaciones con el señor etc., que pensamos tocar más ampliamente en nuestra tesis doctoral.

Cuadro nº 7 (36)

RENTAS ENAJENADAS				DERECHOS SEÑORIALES						RENTAS DE LA TIERRA						TOTAL
Alcabalas	%	Tercias	%	Martiniaga y/o der. jurisdic.	%	Pesos y medidas	%	Nombram. y oficios	%	Foros y situados de comunidades	%	Rentas de enfiteusis	%	Arrendamiento	%	
126.819	57,6	56.306,9	25,6	1007	0,4	109	0,04	951	0,4	16.412	7,4	496	0,2	17.788	8	219.883,9

(36) Para la conversión del producto en especie, en metálico hemos utilizado los precios que establecen las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada: 11 reales/fanega de trigo, 5,5 reales/fanega de cebada y 8 reales/fanega de centeno. Se trata de un precio igual para todos los núcleos que hemos estudiado y entre los cereales las diferencias son mínimas y excepcionales. Su utilización se debe fundamentalmente, a que es el usado a la hora de calcular más adelante el peso de estos derechos en el producto bruto de cada villa. En todo caso queremos advertir que se trata de precios bajos, posiblemente por debajo de la banda normal en la época, a pesar incluso de la heterogeneidad de esta magnitud.

contrario las partidas más sustanciales provienen de rentas enajenadas, fundamentalmente las alcabalas, cuyo cobro, como en otros lugares de la península, se realiza por arrendatarios que previamente han estipulado un pago en subasta a los administradores del señor (37), y también los diezmos, arrendados igualmente por lo que respecta a los menudos, pero cobrados en especie por el administrador en el caso de los mayores (trigo, cebada y centeno).

En segundo lugar conviene destacar que la parte más voluminosa de los ingresos señoriales se cobra en metálico: el apéndice II, expresa, para los ingresos en metálico y especie por separado, las distintas partidas que componen la renta y deja claro que el predominio a nivel general de las rentas enajenadas se repite también en cada uno de estos apartados, así como que su orden de importancia en el cómputo global tampoco varía apenas, ya se trate de ingresos en especie o en metálico.

Sobre todo por lo que respecta a estos últimos es claro también que los ingresos estarán en función de las tercias ya que éstas suponen cerca del 50% de los ingresos en trigo, casi el 70% en cebada y el 100% en centeno. Ello significa que la evolución de los ingresos por este concepto tiene un peso importante en el conjunto de la hacienda señorial, sobre todo si tenemos en cuenta que las especies permiten una movilidad —por vía de la especulación en el proceso de venta— que no se da en los que se perciben en metálico. Es decir, que la influencia de las partidas decimales es mucho mayor que la de los demás, ya que por un lado las entradas por foros y situados (el 24,6% de las rentas de trigo y el 28,8% de cebada) son prácticamente estáticas, al igual que las procedentes de censos enfiteúuticos, y en el caso de las tierras y molinos dados en arrendamiento, aunque suponen un 27% de los ingresos en trigo y un 1,5% de los de cebada, su peso es mucho menor que el de las tercias reales.

No obstante hay que tener en cuenta a la hora de valorar la importancia de estas entradas que su cuantía depende no sólo de la evolución del ingreso en especie, sino también del porcentaje vendido, así como de los precios a que se hace.

Los primeros evolucionan con la coyuntura económica, pero también con la posible trayectoria de las cargas en especie que gravan la hacienda señorial. Para un cálculo aproximado de las cantidades totales vendidas o lo que es lo mismo, el sobrante una vez deducida aquélla, en relación a las entradas de cereal, hemos utilizado los datos de 1691 y 1743 (38).

(37) M. CAMINAL, E. CANALES, A. SOLA, J. TORRAS «Moviments de l'ingres senyorial a Catalunya (1770-1835)» en *Reserques* (1978) núm. 8. págs. 52 y ss.

(38) Osuna. Leg. 528, exp. 29 y 3917 exp. 12 A. H. N.

Cuadro nº 8

	1691						1743					
	Fanegas						Fanegas					
	Trigo	(%)	Ceba- da	(%)	Cen- teno	(%)	Trigo	(%)	Ceba- da	(%)	Cen- teno	(%)
Cargo en cereal. Situado.	4.628		2.285		563		7.888		4.123		551	
	1.562		187		—		1.428		151		—	
Remanente para venta.	3.066	(66)	2.098	(91.8)	563	(100)	6.460	(82)	3.972	(96.3)	551	(100)

Como se ve los porcentajes de cereal que quedan como remanente para la venta (una vez restados los situados, principalmente con instituciones eclesiásticas, y pagos a oficiales y administradores) suponen un volumen importante de las entradas totales en grano; volumen que muy posiblemente —dependiendo siempre de la capacidad y habilidad de los administradores para guardar cereal en los años de buena cosecha— se viera disminuido en los años malos, como es el caso de 1691, dado que los situados y gastos inherentes a la propia administración eran muy estables, pero que se debía ver compensado con creces por el alza de precios de dichos años.

En cualquier caso, tanto la lectura de los ingresos señoriales desde una perspectiva global como separando los que se perciben en especie de los que se cobran en metálico, demuestran que el grueso de ellos se sustenta gracias a rentas enajenadas de la corona: tercias y alcabalas fundamentalmente.

Hay que subrayar que ésta no es una característica única del Estado señorial de Medina de Rioseco, sino que a través de los estudios que conocemos va tomando cuerpo la idea de que se trata de algo característico del señorío castellano. En este sentido los trabajos de García Sanz para las rentas de las casas de los duques de Albuquerque y Veraguas (39), los datos aportados eventualmente por Amalric en el coloquio sobre la crisis del feudalismo (40), las estimaciones realizadas por Ch. Jago sobre las casas de Béjar y Feria principalmente (41), las de J. Estepa para el Marquesado de Priego (42) e incluso las de Helen

(39) «Renta y sociedad estamental...». *Op. cit.*, y *Desarrollo y crisis...*, *Op. cit.*, págs. 318 y 319.

(40) *L'abolition de la «feodalité» dans le monde occidentale*. Tomo II. París 1971, págs. 5735 y 736.

(41) *Op. cit.* pág. 65 y 73 principalmente.

(42) J. ESTEPA GIMENEZ, *Op. cit.* pág. 150.

Narder para los Marqueses de Mondéjar (43), reflejan hechos parecidos (dentro de los cuales cabría hacer matizaciones acerca de los porcentajes que ocupan cada una de las partidas de ingresos).

No obstante la composición de los ingresos de estas casas contrasta de forma llamativa con la estructura de los de otras como la del Infantado en el señorío de Buitrago, donde los bienes patrimoniales (fundamentalmente ganado) suponen el porcentaje más importante del total de ingresos del señorío (44). Dicho contraste deja claro que dentro del régimen señorial «la variedad de situaciones era extraordinaria y que, a pesar de algunas similitudes, había poco en común entre el régimen señorial de Galicia y el de Andalucía, el de Cataluña y el de Castilla la Vieja. Incluso dentro de cada región, de cada comarca y hasta en poblaciones vecinas *existían profundas diferencias*» (45).

Por lo que respecta a los señoríos del Valle del Duero, en que, a la luz de los conocidos hasta ahora, parece que predomina una tipología parecida a la que aquí analizamos, las consecuencias que se pueden extraer de todo lo antedicho son múltiples y de diverso carácter.

Por un lado queda claro que, al menos desde un punto de vista estático —otra cosa es la evolución que esta composición de la renta condicione— y desde la óptica de la cuantía económica de los ingresos del señorío —otra distinta sería la de la coacción que éste supone, que no es exclusivamente económica— éste se convierte más que en una carga para el campesino en una auténtica rémora para la monarquía, que ve mermados sus ingresos en favor de la alta nobleza. Si en este contexto consideramos el producto bruto de una serie de núcleos del Estado señorial de Medina de Rioseco y lo ponemos en relación con los ingresos obtenidos por el señor (Cuadro nº 9) veremos: 1) que, en realidad, el volumen de los ingresos señoriales en relación al producto bruto no parece importante ya que se mueve en torno a una media del 3,5%; es más, si lo comparamos con el de los ingresos del mayor hacendado tendremos una idea más clara de que el peso de la renta señorial por todo concepto es relativamente bajo, ya que la media porcentual del ingreso de éste se mueve en torno a 7,7%, cifra que duplica a la anterior (47); 2) Más interesante aún es constatar que los

(43) Op. cit. págs. 411-429. Si bien la autora subraya la tendencia a la compra de tierras durante el siglo XVI, caso que, por otra parte, no fue exclusiva de los Marqueses de Mondéjar en el caso andaluz, la estructura de los ingresos (Apéndice IV, págs. 428) revela la importancia de alcabalas, aunque sean todavía más voluminosos los ingresos por el monopolio sobre impuestos de ferias anuales.

(44) GRUPO'73 Op. cit. págs. 156-158.

(45) A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Sociedad y Estado...* Op. cit. pág. 430. El subrayado es nuestro.

(47) Similares conclusiones obtiene el profesor Almaric mediante cálculos parecidos, éstos sólo referentes al producto bruto agrario del estado de Alba. *L'Abolition...* Op. cit. pág. 736.

Cuadro nº 9 (46)

Núcleo	Vecinos	P. I. B.	INGRESOS DEL SEÑOR						Ingresos mayor hacendado	% del P. I. B.
			Por rentas enajenadas	% del P. I. B.	Por derechos señoriales	% del P. I. B.	Total de de todo ingreso	% del P. I. B.		
Medina de Río seco.....	1.800	2.854.060	115.000	4,0	109	0,004	115.595	4,0	60.118	2,1
Aguilar de Campos	200	375.179	6.440	1,7	677	0,2	7.597	2,0	27.976	7,4
Melgar de Arriba	100	296.744	2.351	0,8	3.013	1,0	5.812	2,0	9.745	3,3
Ceinos.....	90	246.524	8.839	3,5	858	0,3	10.412	4,2	18.702	7,5
Villabaruz	80	120.266	6.485	5,4	102	0,08	7.061	5,9	10.295	8,5
Tamariz	80	177.786	7.538	4,2	2.013	1,1	9.551	5,3	10.097	5,6
Moral de la Reina	60	176.696	3.013	1,7	2.259	1,3	5.272	3,0	25.292	14,3
Berrueces	50	107.714	1.445	1,3	849	0,8	4.644	4,3	4.184	3,9
Villalán de C.	36	73.702	2.042	2,8	166	0,2	2.155	2,9	9.541	13,0
Bustillo de Chaves	32	79.186	788	1,0	96	0,1	1.780	2,2	9.112	11,5

(46) Para la obtención del producto bruto de cada villa hemos utilizado *los Mapas o Estados Generales* (Hacienda, Libros 7505, 7506 y 7507, A. H. N.), confeccionados a base de la información de las *Respuestas Particulares* del Catastro de Ensenada. En cuanto al tema muy discutible de los procedimientos de cálculo, puesto que no es este el lugar de realizar las precisiones pertinentes, nos hemos guiado por los criterios seguidos por el GRUPO 75 *La Economía del Antiguo Régimen. La «Renta Nacional» de la Corona de Castilla*. Madrid, 1977, págs. 155-188, excepto en el hecho de que hemos considerado que la proporción de cosecha dedicada a la simiente es de 1 a 5 y no de 1 a 6, para ajustarnos más a la realidad de la región estudiada.

beneficios obtenidos por el señor en concepto de derechos señoriales (foros y situados sobre los bienes de propios y concejiles por concepto de señorío territorial, foros y martiniegas en reconocimiento de vasallaje, ingresos por el nombramiento de oficios) son mínimos, ya que en pocas ocasiones llegan a superar el 1% del producto bruto; el peso por tanto de los derechos señoriales es insignificante; 3) por el contrario, la detracción más voluminosa del producto bruto procede de rentas enajenadas, que forman, en la mayoría de los casos, el componente más importante de las exacciones totales. Es decir, la parte más voluminosa del ingreso no es consecuencia directa del señorío, ya que ésta se daría igualmente en villas y lugares de realengo, cuyo beneficiario podría haber sido (de no estar también enajenados, cosa bastante frecuente por lo demás en las villas y lugares de realengo) la corona. Por todo ello se puede pensar que el régimen señorial castellano se basa más que en el funcionamiento del señorío como organismo totalmente autónomo de distribución y apropiación de la renta feudal, en su funcionalidad como «poder intermedio» (48) entre la monarquía y el campesinado que, al mediar en esta relación, supone una redistribución del producto dentro de los sectores dominantes de la sociedad (49).

Queda claro también por lo dicho hasta aquí que la evolución de los ingresos señoriales y, por tanto, la quiebra de la economía nobiliaria e incluso las maniobras jurídicas de los grandes señores para buscar unas fuentes alternativas de ingresos dependen en gran manera de la coyuntura económica (menos capacidad adquisitiva de la moneda hasta finales del siglo XVIII, malas cosechas de principios del XIX que pudieron permitir especulaciones y «revalorización» de los ingresos en especie, pero también deflación del primer tercio de dicha centuria), pero posiblemente guarden una relación directa, como relación causa efecto, con la coyuntura política y social concretas (evidentemente ninguna de ellas se puede separar totalmente de la primera), ya que sus presupuestos sufrirán más con la política incorporacionista de la corona en relación a la alcabala y con la resistencia al pago del diezmo

(48) A. DOMINGUEZ ORTIZ. *Sociedad y Estado...* Op. cit. pág. 431.

(49) Se trata de una característica apuntada también por los autores que han estudiado la institución señorial en otros ámbitos. Ver P. RUIZ TORRES. «La crisis del régimen señorial en el País Valenciano: el Señorío de Elche», en *Estudis d'història contemporània del País Valencià*. Valencia 1978. págs. 21-23. Por otra parte el autor precisa, para matizar la importancia de este hecho desde el punto de vista de la dinámica socioeconómica, que «la contradicción principal no hemos de buscarla entre el señorío y la monarquía, lo cual no implica que no existan contradicciones. La contradicción antagónica se establecerá entre el conjunto de los productores y la doble superestructura señorial-monárquica feudal» (págs. 22 y 23. El subrayado es del autor). Para una puesta al día metodológica y bibliográfica sobre el señorío valenciano véase el prólogo de Mariano Peset en la obra de J. L. HERNÁNDEZ MARCO y J. ROMERO GONZÁLEZ. *Feudalidad y campesinado en la Huerta de Valencia*. Valencia, 1980.

desde comienzos del siglo XIX (50). Ello en un momento en que también los derechos señoriales propiamente dichos se están cuestionando (51).

En este sentido la supervivencia de la nobleza castellana, o mejor dicho, la de los ingresos saneados de una nobleza que se puede considerar —por los enlaces matrimoniales y la política de acumulación del XVIII— como suprarregional, dependerá en gran parte de su capacidad de maniobra para superar esta coyuntura mediante el recurso a nuevas formas de extracción del excedente (léase paso a la propiedad absoluta de la tierra). Se trata posiblemente de un proceso cuya óptica de estudio quizás sea el análisis de los ingresos de las grandes casas, teniendo en cuenta la diversidad geográfica y socioeconómica de los distintos estados señoriales dependientes de una misma familia y la posibilidad de compensar el descenso de los ingresos procedentes de alguno de ellos mediante una política adecuada allí donde se podía llevar a cabo y donde las formas de tenencia de la tierra fueran más propicias. En todo caso para la zona que nos ocupa quizá sea en este proceso, junto con la tendencia general al aumento de la renta de la tierra del siglo XVIII (52) donde haya que situar la política de los titulares de señorío (tanto seculares como eclesiásticos) tendente a provocar o propiciar el despoblamiento de aquellos lugares que por una razón u otra están dejando de ser rentables como fuente de ingresos por la vía de alcabalas, diezmos, etc., para hacerse con la propiedad de toda o gran parte del término (53). A este respecto el cuadro nº 9 es bien explícito de la relación inversa entre el tamaño de los núcleos y los ingresos que se obtienen en ellos; lugares más despoblados aún que Villalán o Bustillo de Chaves, con una producción bruta muy baja y en los que los ingresos por concepto de alcabalas, diezmos y derechos señoriales eran reducidos, dejaban de ser rentables y —sobre todo si se podía asimilar el derecho eminente sobre el terrazgo a la propiedad o si el señor o la institución eclesiástica tenían importantes propiedades

(50) Al mismo hecho se han referido otros autores para ámbitos no castellanos vid. M. CAMINAL, E. CANALES, A. SOLA i J. TORRAS «Moviments de l'ingrés...» *Op. cit.* págs. 61-62.

Para el proceso de incorporación de alcabalas a la corona S. MOXO, *La incorporación de los señoríos en la España del Antiguo Régimen*. Valladolid, 1959. En cuanto a la resistencia al pago del diezmo, aunque se trata de un fenómeno sobre el que las noticias son abundantes, véase, para enmarcarlo en un proceso más general de quiebra del Antiguo Régimen. J. FONTANA, *La quiebra de la Monarquía absoluta, 1814-1820*. Barcelona, 2ª edic. 1974, especialmente págs. 228 y ss.

(51) Desde el punto de vista legal S. MOXO, *La Disolución...* *Op. cit.*; desde el punto de vista socioeconómico y para el caso andaluz, A. M. BERNAL, *Op. cit.*

(52) G. ANES ALVAREZ, *Las crisis agrarias en la España moderna* 1ª edic. Madrid, 1979. págs. 273 y ss.

(53) A. DOMINGUEZ ORTIZ. *Sociedad y Estado...* *Op. cit.* pág. 438.

previas—, podían serlo mucho más dedicándolas a pastos o reclamando la propiedad plena para darlas en arrendamiento; de hecho no es extraño que sea en estos pequeños núcleos donde el peso de los ingresos del mayor hacendado con relación al producto bruto es mayor. Es más, si tenemos en cuenta que es en estos lugares de entre 1 y 50 vecinos donde el señorío es más frecuente (cuadro nº 4), comprenderemos la facilidad para que se repitiera este fenómeno que daría lugar no sólo a que sean los despoblados, granjas y términos redondos los enclaves más frecuentemente señorializados (cuadro nº 2), sino también a que sea en ellos precisamente donde tanto la nobleza como las grandes instituciones monacales serán con más frecuencia relativa los mayores hacendados (cuadro nº 5) y donde con mayor frecuencia también se dé la coincidencia de que quien es el propietario más acaudalado sea el señor del término (Cuadro nº 6).

APENDICES

APENDICE I

Ingreso del Estado señorial de Medina de Rioseco

(Mayordomías de Medina de

En especie (fanegas)

	Tercias				foros y situados				renta de tierras y eras de propiedad.				Alq. moli. no. trigo	trigo	
	trigo	cebada	centeno	Valor en reales	%	trigo	cebada	Valor en reales	%	trigo	cebada	Valor en reales			%
Medina de Rioseco										26 ⁽²⁾		286	100		
Barrueces	57	56		935	53	50*	50*	825	47						
Moral de la Reina	134	124	3	2180	49,5	134	134	2211	51,5						
Tamariz	355	293	54	5948,5	76,6	110	110	1815	23,3						
Villabaruz	306	270	28	5075	90					32	32	528	10		
Aguilar										80 ⁽²⁾		880	100		
Valdensbro	34	64	14	838	39	120		1320	61						
Cainos	(400)	(280)	(28)	6164	80,5	70		770	10	70 ¹⁽³⁵⁾		385	5		30
Torrelobatón	(266)	(95)	(8,8)	3518,9	21	240*		2640	15,7	20		220	1,3		940
San Pelayo	(71)	(16)	(8,8)	939,4	100										
Torrezilla	(44,5)	(33,3)	(1,3)	683	66	32		352	34						
Barruslo	(44,5)	(8,8)	(5,7)	583,5	81,5		24	132	18,5						
Villasexmir	(80)	(40)	(1,5)	1112	100										
San Salvador	(68)	(41)	(3,5)	1001,5	100										
Gallegos	(72)	(36)	(0,8)	996,4	68,3	28	28	462	31,6						
Vega de Valdetronco.-	(106)	(53)		1457,5	66,7	44	44	726	33,2						
Castromonte	(26)	(9,7)	(6,6)	392	28	90	90	1485	43						142
Bustillo de Chaves.-	19	18		308	42,4					38		418	57,5		
Villanueva de la Condesa	26	12		352	27,3	85		935	72,6						
Villalán	(60)	(90)	(5)	1195	96,4					8 ⁽¹⁾	(4)	44	3,5		
Villacidaler	(14)	(4)	-	176	100										
Melgar de Arriba	32	12	12	514	15,1	166	166	2739	81						
TOTAL	2.215	1555,8	181	34.369,9	52	1169	646	16412	25	235	32	2761	4,1	1082	30

TOTAL DE INGRESOS

Granos:

Trigo	4747	52.129,—
Cebada	2241,8	12.329,9
Centeno	181	1.448,—

Total ingresos por grano	65.906,9
Metálico	153.976,—

TOTAL 219.883,9

Cebada		En dinero (reales)										TOTAL			
Valor en reales	%	Total ingresos en especie en reales	Alcabalas	Trigo y/o cebada arrendada	Tercias	derechos de pesos y medida	Foros y o martiniega	Foros por non-bremiento de -oficinas y ofi-cios arrendado	Rentas de huertas	Rentas de montes	Rentas de casas	enfiteusis sobre tierras y montes	Total dinero	en reales	
		286	100000 (a)	15000 (a)		109 (a)			200				115.309	115.595	
		1760	(a)					24		2100	(a)		2.884	4.644	
		4391	800 (a)		33			48					861	5.272	
		7763,5	1590 (a)	se perdido			150 (m)	48					1.788	9.551,5	
		5603	1030 (a)		380		(54 (m)	48					1.458	7.061	
		880	3440 (a)	3000			(229 (m)	48					6.717	7.597	
		2158	1150 (e)			300 (a)		48					1.498	3.656	
330	4,5	7649	1350 (a)			1525 (a)		88 (m)					2.768	10.412	
10340	61,8	16718,9	5400 (a)		1200			no se cobra 125 (a)		125			6.898	23.616,9	
		939,4	500 (a)					48					500	1.439,4	
		1035	350 (a)										350	1.385	
		715,5	458 (a)										458	1.173,5	
		1112	1075 (a)										1.075	2.187	
		1001,5	500 (a)										500	1.501,5	
		1458,4	600 (a)					48					648	2.106,4	
		2183,5	2200 (a)				147	48					2.395	4.578,5	
1562	45,4	3439	1256 (a)		500 (a)			48				6	1.810	5.249	
		726	480 (a)					48	450			28	1.054	1.780	
		1287	380 (a)		59			48					487	1.774	
		1239	750 (a)		97		45	24					916	2.155	
		176	1200 (a)					48					1.248	1.424	
132	3,8	3385	1800 (a)		37		120 (m)	154 (a)					2.339	5.812	
							180	48							
12364	18,7	65907	126819		21937		109	1007	951	200	2675	250	34	153.976	219.883

Fuente: Osuna. Leg. 3917 exp. 12. A.H.N. y Dirección General de Rentas 1.º Remesa. Libros 652 y 660. A.G.S.

Notaciones: Las cifras referentes a grano entre paréntesis se toman de las Respuestas Generales del Catástro del Marqués de la Ensenada. (1) Se utiliza para designar las tierras en arrendamiento si se arriendan a 1 hoja con lo que se supone es una paga de esta cifra cada 2 años. (2) Se utiliza para designar las tierras en arrendamiento si se arriendan a 2 hojas con lo que se supone es una paga de esta cifra cada 1 año. (a) Renta arrendada. (e) Renta encabezada. (m) Martiniega. Los precios utilizados para la conversión de los ingresos en especie en numerario son: trigo 11 reales/fanega; cebada 55 r/f.; centeno 8 r/f. (*). Consta que se paga por el uso de bienes comunales.

-APENDICE II

Composición de los ingresos del Estado señorial de Medina de Ríoseco (Mayordomías de Medina de Ríoseco, Torrelobatón, Bustillo, Villalán y Villacidaler)

1. *Ingresos en especie (fanegas)*

	Trigo	Valor	%	Cebada	Valor	%	Centeno	Valor	%	Valor	% de ingresos en grano	% del Total
Tercias	2.215	24.365	46,6	1.555,8	8.556,9	69,3	181	1.448	100	34.369,9	52,1	23,7
Foros y situados	1.169	12.859	24,6	646	3.553	28,8				16.412	24,9	5,6
Renta de propiedades (tierras, eras y molinos)	1.317	14.487	27,7	32	176	1,4				14.663	22,2	6,6
Enfiteusis (tierras y molinos)	38	418	0,8	8	44	0,3				462	0,7	0,2
Total	4.747	52.129	100,0	2.241,8	12.329,9	100,0	181	1.448	100	65.906,9	100,0	29,9

2. *Ingresos en metálico*

	Valor	% del Total
— Alcabalas	126.819	57,6
— Tercias	21.937	9,9
— Derechos de pesas y medidas	109	0,04
— Foros y/o martiniega	1.007	0,4
— Foros por nombramientos de oficios y oficios arrendados	951	0,4
— Rentas de propiedades	3.125	1,4
— Enfiteusis (tierras y montes)	34	0,01
Total metálico	153.976	71,1
Total	219.883	100,0